

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Resolución 063 de 2019

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:**

NOMBRES Y APELLIDOS
Álvaro Vivas Luque
Bernardo Rodríguez Escallón

Que mediante oficio/s con radicado/s 20207000011061 y 20207000011071 de 12 de febrero de 2020 se envió citación para notificación personal al/los interesado/s antes relacionado/s; que la Empresa de Mensajería 472 emitió orden de devolución de dicha citación señalando como motivo "Cerrado"; que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte Público la citación para notificación personal en su página web link de transparencia a partir del 28 de febrero al 05 de marzo de 2020; esto con el fin de realizar la notificación de la Resolución No. 063 del 7 de febrero de 2020 "Por la cual se ordena el levantamiento de la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición para el inmueble ubicado en la carrera 4o. 8-06/10, declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría C: Inmueble Reedificable y Lote no Edificado mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo mediante el Decreto 190 de 2004, ratificado por la Resolución 544 de 2019 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, barrio Centro Administrativo, UPZ-94- La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C." expedida por el Despacho de esta entidad.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011

Fijación: 11 MAR 2020 Retiro: 17 MAR 2020



YANETH SUÁREZ ACERO

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 3 ejemplares.
Elaboró: Natalia S. De La Rosa Atarés - DGC - SCR



SECRETARÍA DE
**CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**



20207000015443

Fecha: 2020-02-07 10:24

Asunto: Resolución No. 063 Del 7 De Febrero De 2

Contacto: Liliana Mercedes González Jinete

Dependencia: 700-Dirección Gestión y Comunicación

RESOLUCIÓN No. **063**

07 FEB 2020

"Por la cual se ordena el levantamiento de la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición para el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 8-06/10, declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría C: Inmueble Reedificable y Lote no Edificado mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo mediante el Decreto 190 de 2004, ratificado por la Resolución 544 de 2019 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, barrio Centro Administrativo, UPZ-94 - La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C".

LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017, el Decreto Distrital 070 de 2015, la Resolución 535 de 2017 y la Resolución 21 de 2020 emitidas por la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SDCRD-, en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, le otorgó a la SDCRD, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación de los inmueble declarados bienes de interés cultural y conforme al procedimiento establecido en la Primera Parte de la Ley 1437 de 2011, por remisión expresa del parágrafo 1° del artículo 214 de la Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo Distrital 735 de 2019.

CONSIDERANDO

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que *"el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles..."*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 1 de 5
FR-09-PR-MEJ-01.V7. 03/01/2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 063 07 FEB 2020

Que mediante normas de carácter Nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*. Además, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124 así *"Artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). "El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el artículo 198 del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, determinó en su numeral 5 ° quienes son las autoridades especiales de policía. Para el caso de la protección al patrimonio cultural, y en cumplimiento a las disposiciones la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte debe adelanten la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en la presente ley, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

Que según el párrafo primero del artículo 214 del Código Nacional de Policía y Convivencia, los casos en los que se encuentren involucrados bienes de interés cultural serán asumidos por

Página 2 de 5

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCIÓN No. 063**07 FEB 2020**

la autoridad cultural competente que los haya declarado como tal y será la encargada de imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente conforme a la parte primera de la Ley 1437 de 2011 o la Ley que la modifique o sustituya.

Que dentro de las actuaciones adelantadas por, esta Secretaría se encuentra el inmueble ubicado en la carrera 4 No.8-06/10, el cual fue objeto de la Medida Correctiva de Suspensión de Construcción o Demolición a través de la Resolución 072 del 28 de febrero del 2018.

Que mediante el radicado No. 20183100047453 del 7 de marzo de 2018, la SCRDM materializó la medida correctiva imponiendo los sellos al inmueble, dejó el registro fotográfico del mismo e informando al señor Arturo Álvarez de la actuación, quien estuvo presente en la diligencia y recibió copia de la Resolución No. 072 de 2018.

Con la finalidad de establecer el estado actual del inmueble la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó una visita de inspección para constatar que no se hayan continuado obras distintas a las evidenciadas en la visita realizada el 5 de febrero de 2018 y que fueron determinantes para ordenar la medida correctiva de suspensión de obra o demolición. En el informe técnico según consta en el radicado No. 20193100120303 del 26 de junio de 2019 se indicó lo siguiente:

"(...)

Asimismo, se complementa el mencionado informe indicando que el área de infracción es de 350,14 M2, la cual corresponde al área de demolición de un inmueble en 59,14 M2 y un área de intervención de 291 M2, correspondiente a la cimentación construida sobre el área del terreno, sin contar con licencia de construcción.

A continuación, se explica que las áreas fueron tomadas del Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial- SINUPOT -y confirmadas con el certificado de catastro en sitio.

Las demás condiciones señaladas en el informe técnico de visita realizado el 5 de febrero de 2018 se mantienen y se deberán tener en cuenta para la formulación de cargos."

Que mediante el radicado No. 2019710110132 del 24 de septiembre de 2019, el señor Ricardo Vivas Luque, aportó copia de la Resolución No. 2920 del 18 de septiembre de 2019 emitida por el Ministerio de Cultura, "Por la cual se autoriza la modificación a la intervención autorizada mediante la Resolución No. 0211 del 7 de febrero de 2013, modificada mediante Resolución No. 1367 del 4 de mayo de 2018."

Que mediante el radicado No. 20197100122402 del 29 de octubre de 2019 el señor Ricardo Vivas Luque aportó la Resolución No. 0752 del 17 de octubre de 2019 emitida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, "Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el predio

RESOLUCIÓN No. 063 07 FEB 2020

ubicado en la Carrera 4 No. 8-06 de la ciudad de Bogotá D.C." consistente en demolición parcial y obra nueva para el uso de servicios turísticos de escala urbana, según ocho (08) planos aprobados con la propuesta arquitectónica y un (01) plano estructural de cimentación sellado, los cuales hacen parte integral de la citada resolución.

Que mediante el radicado No. 20207100001452 del 7 de enero de 2020, el señor Ricardo Vivas Luque, aportó copia de la Licencia de Construcción No. 11001-519-1426 del 14 de diciembre de 2019, expedida por la Curaduría Urbana 5, con fecha de ejecutoria del 15 de enero de 2020, otorgada en la modalidad de obra nueva, demolición total para una edificación desarrollada en tres (3) pisos y semisótano para una (1) unidad de servicios personales turísticos de escala urbana, con veintiséis (26) habitaciones en el predio urbano localizado en la dirección, Carrera 4 No.8 09/10 (actual), con matrícula inmobiliaria No. 050C501025.

Por consiguiente y habida consideración de lo expuesto, la Secretaría pudo constatar que con posterioridad a la materialización de la Resolución 072 del 28 de febrero del 2018, el inmueble no ha sido objeto de otras intervenciones, sumado a ello, el propietario del inmueble, aportó los permisos por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el Ministerio de Cultura y la correspondiente Licencia de Construcción,

Que con base en lo anterior, esta Secretaría, ordenará el levantamiento de la medida correctiva de suspensión de obra o demolición al inmueble ubicado en la carrera 4 No. 8-06/10, declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría C: Inmueble Reedificable y Lote no Edificado mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo mediante el Decreto 190 de 2004, ratificado por la Resolución 544 de 2019 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, barrio Centro Administrativo, UPZ-94 - La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., advirtiéndole al propietario y/o responsable de la ejecución de las obras, que esta Entidad, hará seguimiento al cumplimiento de lo aprobado en la Licencia de Construcción No.11001-519-1426 del 14 de diciembre de 2019, efectuando las visitas de inspección hasta la culminación de las obras.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el levantamiento de medida correctiva la **SUSPENSIÓN** de la **CONSTRUCCIÓN** ó **DEMOLICIÓN**, al inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 8-06/10, declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría C: Inmueble Reedificable y Lote no Edificado mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como

Página 4 de 5
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCIÓN No. **063**

07 FEB 2020

Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo mediante el Decreto 190 de 2004, ratificado por la Resolución 544 de 2019 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, barrio Centro Administrativo, UPZ-94 - La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al propietario y/o responsable de la obra, ejecutar estrictamente las intervenciones aprobadas en la Licencia de Construcción No.11001-5-19-1426 con fecha de ejecutoria del 15 de enero de 2020 y dentro del plazo de vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Álvaro Vivas Luque como propietario del inmueble y al señor Bernardo Rodríguez Escallón, como constructor responsable en la Carrera 4 No. 08-06/10 del contenido del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -D.A.C.P., al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C., y al Ministerio de Cultural del contenido del presente auto.

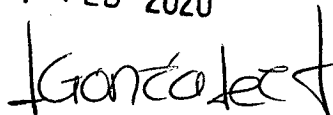
ARTÍCULO QUINTO: Incluir al expediente No. 201731011000100125E, copia del contenido del presente auto y remitir la resolución original al expediente 201970007700100001E.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


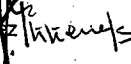
Dada en Bogotá D.C., a los

07 FEB 2020



LILIANA GONZÁLEZ JINETE

Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba 
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez 
Rubén Soto Castro
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado 